

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 04/2017**  
**LIBRE GESTIÓN No. LG-06/2017-ISNA**  
**INTELFON, S.A. DE C.V.**

NOSOTROS: **ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ**, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL INSTITUTO" y **JUAN CARLOS JIMÉNEZ PRIETO**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Electrónico, de nacionalidad [REDACTED] y del domicilio accidental de la ciudad de [REDACTED] departamento de La Libertad, según carné de residencia [REDACTED] emitido en la República de El Salvador, [REDACTED] con fecha de vencimiento el veintidós de mayo del dos mil diecisiete, con Pasaporte [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] ando en mi calidad de Gerente General de la Sociedad "INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia INTELFON, S.A. DE C. V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil cuatrocientos noventa y ocho-ciento cuatro-siete; y con facultades para otorgar actos como el presente, quien en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA" y en las calidades antes mencionadas convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE SEÑAL DE RADIO NUMERO 04/2017**, correspondiente al Proceso por Libre Gestión número LG-06/2017-ISNA, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"**, se compromete a suministrar el servicio de Arrendamiento de radio comunicadores y señal para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, según el detalle siguiente:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO MENSUAL (IVA y CESC INCLUIDO)US\$	TOTAL ANUAL (CON IVA y CESC INCLUIDO) US\$
1	19	Servicio de arrendamiento de radio comunicadores y señal para el uso del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia	\$423.89	\$5,086.68

Dichas tarifas incluyen IVA y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, y 19 equipos modelo 1576 con plan CD ilimitado, el cual cuenta con radio digital en la misma flota y con todo usuario de RED más telefonía prepago en sus diferentes denominaciones (\$3, \$5, \$10, \$20] que una vez

realizada la recarga, habilitará la telefonía hacia líneas fijas y móviles de cualquier operador, mensajes de texto y llamadas de larga distancia; beneficio adicional al recargar, llamadas ilimitadas entre todos los usuarios de RED todas las noches desde las 7:00 p.m. hasta las 6:59 a.m., y todos los fines de semana hasta el día lunes hasta la 6:59 a.m. siempre y cuando posea saldo recargado, monto mínimo \$0.01. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales, los Términos de Referencia, el Requerimiento, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y las prórroga si la hubiere. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** "EL INSTITUTO", pagará a "LA CONTRATISTA", por DIECINUEVE (19) equipos de Radio Digital, un monto anual que asciende a CINCO MIL OCHENTA Y SEIS 68/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,086.68). El pago se hará en forma mensual, con crédito a sesenta días posteriores a la emisión del Quedan. Para ello "LA CONTRATISTA" deberá presentar las facturas correspondientes que describan el servicio mensual y copia del contrato en la Unidad Financiera Institucional. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que, "EL INSTITUTO", en base al Art. 162, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de DOCE MESES, contados desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **V) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al suministro pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato; **VI) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** Queda sujeto al pago de impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato; **VII) ENTREGA:** "LA CONTRATISTA", entregará los equipos de Radio Digital al momento de legalizar el contrato; **VIII) COMPROMISO DEL INSTITUTO:** "EL INSTITUTO", se compromete a cancelar el pago del suministro del servicio de acuerdo a los términos técnicos de referencia, haciendo constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cargo general del Ejercicio Fiscal del año dos mil diecisiete, para lo cual se ha constituido el Compromiso Presupuestario necesario para ese año; **IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "LA CONTRATISTA", presentará en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posterior a la entrega del contrato debidamente legalizado, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del doce por ciento del mismo, equivalente a SEISCIENTOS DIEZ 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$610.40), cuya validez será

de trece meses, contados a partir de la fecha de la emisión del contrato. **X) TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO", podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) "LA CONTRATISTA" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Exista mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; c) Exista deficiencia en el suministro del servicio; d) Entregue un servicio de inferior calidad de lo ofertado; e) Se de por común acuerdo de ambas partes. **XI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades del servicio, originalmente requerido, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Ha sido designado el Gerente Administrativo de "EL INSTITUTO", como administrador de este contrato y será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones del Administrador: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver al contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles, e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. **XIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** "LA CONTRATISTA", podrá solicitar una ampliación en el plazo de la entrega del servicio si existieran motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con dichos plazos, la cual se tramitará como una Resolución Modificativa al presente contrato, debiendo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de "LA CONTRATISTA", en la misma proporción en que se autorice la ampliación. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del

presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que la contratista ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 94, literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, y concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados, por ambas partes, a prorrata. **XVI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XVII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte "EL INSTITUTO", señala para oír notificaciones, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, y "LA CONTRATISTA", Alameda Roosevelt y 63 Avenida Sur, Centro Financiero Gigante, Torre A, nivel 12, San Salvador. **EN FE DE LO CUAL,** firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el seis de enero de dos mil diecisiete.

  
ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ  
"EL INSTITUTO"

  
JUAN CARLOS JIMÉNEZ PRIETO  
"LA CONTRATISTA"

**Intelfon, S.A. de C.V.**  
San Salvador, El Salvador.





la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día seis de enero de dos mil diecisiete.

Ante mí, **MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO**, Notario, de este domicilio,

**COMPARECEN: GLADIS TOBAR ORTIZ** de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de La Libertad, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, institución oficial con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; personería que compruebo con: a) Acuerdo número Cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta mi nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; y b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, extendido en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Alexis José Pérez Molina, otorgado por la señora Rosa Margarita Villalta de Sánchez, actuando en su calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; quien tiene facultades para otorgar actos como el presente y quien en el transcurso de este instrumento se denominará "EL INSTITUTO"; así mismo comparece el señor **JUAN CARLOS JIMÉNEZ PRIETO**, de [REDACTED], Ingeniero Eléctrico, de nacionalidad [REDACTED] y del domicilio accidental de la ciudad de [REDACTED] departamento de la Libertad, persona a quién no conozco, pero que identifiqué por medio de su carné de residencia CA-Cuatro, emitido en la República de El Salvador, número [REDACTED] con fecha de vencimiento el veintidós de mayo de dos mil diecisiete, portador de su Pasaporte [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Gerente General de la Sociedad "**INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia **INTELFON, S.A. DE C. V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil cuatrocientos noventa y ocho-ciento cuatro-siete; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de marzo del año dos mil diez, ante los oficios de la notario Ingrid María Molina de González, debidamente inscrita en el Registro de Comercio, el día cuatro de septiembre de dos mil diez, bajo el número SESENTA Y NUEVE, del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, que contiene los pactos válidos de la sociedad y que rige por completo la vida jurídica de la misma, y de la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra el



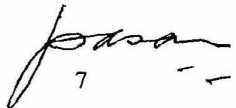
otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad, está confiada a una Junta Directiva integrada por seis directores propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Director Tesorero, Primer Director Vocal y Segundo Director Vocal según lo decida la Junta General Ordinaria de Accionistas, quienes duran en el ejercicio de sus funciones por periodos de cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad así, como el uso de la firma social le corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, quien previo acuerdo general o especial de la Junta Directiva podrá celebrar toda clase de contratos, obtener toda clase de créditos, avalar o garantizar obligaciones de terceros, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas; b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinticinco de agosto del año dos mil once, ante los oficios de la notario Patricia Elizabeth Tutilla Hernández, inscrita bajo el número VEINTICINCO, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, en el Registro de Comercio, el día siete de octubre de dos mil once, que contiene los pactos válidos de la sociedad y que rige por completo la vida jurídica de la misma, y de la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad, está confiada a una Junta Directiva integrada por cuatro directores propietarios que se denominarán Director Presidente, Director Secretario, Director Tesorero, Primer Director Vocal, con sus respectivos suplentes, c) Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionista señora María Elena Cuellar Parada, en la ciudad de San Salvador, el día quince de julio del año dos mil once, e inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y TRES del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, en la cual consta que en el Libro de Actas correspondientes, se encuentra asentada el acta número TRES, en la cual se nombró como director presidente al señor Juan José Borja Papini, para un periodo de cinco años, iniciando el dieciséis de diciembre del año dos mil once; d) Credencial de Nombramiento de Gerente General de la Sociedad denominada INTELFON, S.A. de C.V., la cual se encuentra asentada el acta número SESENTA, en la cual consta que el día diecisiete de diciembre del año dos mil catorce la Junta Directiva de dicha sociedad nombró al señor Juan Carlos Jiménez Prieto como Gerente General, por un período indefinido a partir su nombramiento; inscrita al número VEINTISÉIS del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS del Registro de Sociedades, el día dos de junio de dos mil quince, con facultades para realizar actos como el presente; que en lo sucesivo se denominará **"LA CONTRATISTA" Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales se leen "E.T." rubricado e "ILEGIBLE", reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE SERVICIO DE SEÑAL DE RADIO NUMERO CERO CUATRO/DOS MIL DIECISIETE**, correspondiente al Proceso de Libre Gestión número LG-CERO SEIS/DOS MIL DIECISIETE-ISNA, otorgado en esta misma fecha, en el que consta que en el **OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"** se compromete a suministrar el servicio de Arrendamiento de radio comunicadores y

señal para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, equivalentes al detalle que antecede en el presente contrato; dichas tarifas incluyen IVA y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, y diecinueve equipos modelo I quinientos setenta y seis con un y plan CD ilimitado, el cual cuenta con radio digital en la misma flota y con todo usuario de RED más telefonía prepago en sus diferentes denominaciones (tres, cinco, diez y veinte Dólares de los Estados Unidos de América), que una vez realizada la recarga, habilitará la telefonía hacia líneas fijas y móviles de cualquier operador, mensajes de texto y llamadas de larga distancia; beneficio adicional al recargar, llamadas ilimitadas entre todos los usuarios de RED todas las noches desde las diecinueve horas hasta las seis horas con cincuenta y nueve minutos y todos los fines de semana hasta el día lunes a las seis horas con cincuenta y nueve minutos, siempre y cuando posea saldo recargado, monto mínimo de un Centavo de Dólar de los Estados Unidos de América. **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** "EL INSTITUTO", pagará a "LA CONTRATISTA", por diecinueve equipos de radio digital, un monto anual que asciende a **CINCO MIL OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El pago se hará en forma mensual, con crédito a sesenta días posteriores a la emisión del Quedan. Para ello "LA CONTRATISTA", deberá presentar las facturas correspondientes que describan el servicio mensual y copia del contrato en la Unidad Financiera Institucional. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que, "EL INSTITUTO", en base al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [IVA], por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. Que el **PLAZO DEL CONTRATO:** es por **DOCE MESES**, contados desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, y en los demás términos y condiciones especificadas en el contrato. **YO, LA NOTARIO, DOY FE:** Que las firmas son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, así como las obligaciones que dicho contrato contiene y que se relacionan en la presente acta. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube, todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

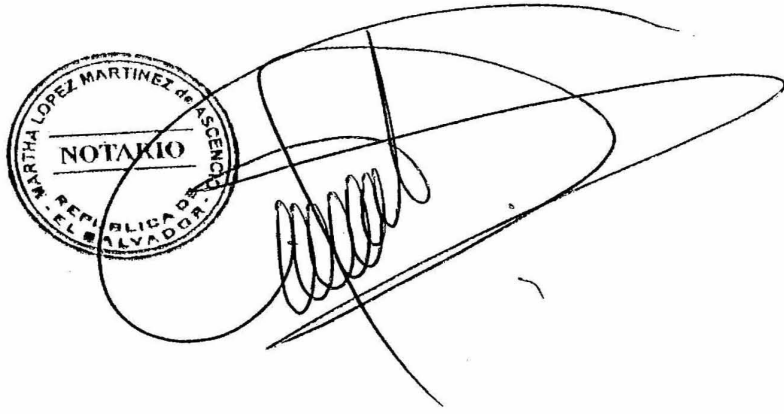
  
ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ  
"EL INSTITUTO"

  
JUAN CARLOS JIMÉNEZ PRIETO  
"LA CONTRATISTA"

**Intelfon, S.A. de C.V.**  
San Salvador, El Salvador.

  
7

*firmas...*



A circular notary stamp is partially obscured by a large, stylized handwritten signature. The stamp contains the text: "MARTHA LOPEZ MARTINEZ DE ASCENCIO", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR". The signature is a complex, cursive scribble that overlaps the stamp and extends to the right.

*[Faint, illegible text]*